

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 003 Civil Municipal de Cali
LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:03/03/2023

TRASLADO No. 003

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400300320220028000	Verbal	MAERIA XIMENA CARDENAS GRANOBLES	QUESOS Y QUESOS LA CALIDAD S.A.S.	Traslado C.G.P 5 Días OBS. -- Sin Observaciones.	02/03/2023		

Numero de registros:1

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 03/03/2023 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

CAROLINA MARIA AVILA RENGIFO

Secretario (a)

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. 2022-280

Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/09/2022 16:37

Para: Claudia Mabel Marulanda Dorado <cmarulad@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Grupo Juridico Latinoamericano <grupojuridico_latinoamericano@yahoo.es>

Enviado: viernes, 23 de septiembre de 2022 3:26 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ximena_lausofia@hotmail.com <ximena_lausofia@hotmail.com>; ceseprobuga@hotmail.com <ceseprobuga@hotmail.com>; contabilidadquesosyquesos@hotmail.com <contabilidadquesosyquesos@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. 2022-280

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: Contestación demanda
PROCESO: Verbal de simulación
DEMANDANTE: María Ximena Cárdenas Granobles
DEMANDADOS: Lácteos La Calidad S.A.S. y Quesos y Quesos la Calidad S.A.S.
RADICACIÓN: 2022-280

JORGE ANDRÉS VILLEGAS RUIZ, domiciliado y residente en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con el correo de notificaciones electrónicas grupojuridico_latinoamericano@yahoo.es, tal como consta en el Registro Nacional de Abogados, actuando en calidad de apoderado judicial de los demandados, me dirijo a usted con el fin de manifestarle que, encontrándome dentro del término de ley, procedo a dar contestación a la demanda dentro del proceso de la referencia, conforme al poder especial conferido anexo a la presente contestación.

Del señor Juez, atentamente,

JORGE ANDRÉS VILLEGAS RUIZ

Abogado

Grupo Jurídico Latinoamericano

Cra 100 No. 5-169 CC Unicentro Torre B Pasoancho Piso 6

Teléfono: (57) (2) 4856243

grujuridico_latinoamericano@yahoo.es

Cali - Colombia

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: Contestación demanda
PROCESO: Verbal de simulación
DEMANDANTE: María Ximena Cárdenas Granobles
DEMANDADOS: Lácteos La Calidad S.A.S. y Quesos y Quesos la Calidad S.A.S.
RADICACIÓN: 2022-280

JORGE ANDRÉS VILLEGAS RUIZ, domiciliado y residente en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con el correo de notificaciones electrónicas grujuridico_latinoamericano@yahoo.es, tal como consta en el Registro Nacional de Abogados, actuando en calidad de apoderado judicial de los demandados, me dirijo a usted con el fin de manifestarle que, encontrándome dentro del término de ley, procedo a dar contestación a la demanda dentro del proceso de la referencia, conforme al poder especial conferido anexo a la presente contestación en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No es cierto. La relación laboral que tuvo la trabajadora con la empresa **LACTEOS LA CALIDAD S.A.S**, tuvo su inicio a partir del 23 de febrero de 2016 la cual la cual finalizó una vez le fue reconocido la pensión por invalidez, por motivos de salud acaecidos pocas semanas después del inicio de la relación laboral. Adicional a ello, con excepción de las primeras semanas, la trabajadora no prestó servicio alguno a la empresa por ser objeto de incapacidades múltiples que la llevaron a obtener con posterioridad, una pensión de invalidez.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto. La empresa **LACTEOS LA CALIDAD S.A.S**, si bien continuó asumiendo los pagos de la relación laboral, que le permitieron a la señora Ximena durante más de tres años contar el pago de sus incapacidades continuas, y su atención en salud, y aportes a pensión y adquirir finalmente una pensión por invalidez, al momento de la finalización de la relación laboral ni de

forma posterior contaba con recursos para el pago de los valores referidos, objeto del proceso laboral referido.

AL HECHO TERCERO: Es cierto parcialmente, debe aclararse que la empresa **LÁCTEOS LA CALIDAD S.A.S.** debió cesar sus actividades desde el mes de febrero de 2018, productos de múltiples dificultades económicas. Ante esto, la empresa no pudo seguir cancelando muchas de sus acreencias, producto de lo cual, ha sido objeto de múltiples procesos de cobro ejecutivo desde el mismo año 2018. Sin embargo, es preciso señalar que con algunos recursos, la empresa pudo atender algunas obligaciones consideradas primordiales; entre ellas, el pago de la seguridad social de la señora Granobles lo que permitió su atención en salud y finalmente hacerse a una pensión por invalidez. Lo anterior, a pesar que la señora Ximena nunca prestó realmente su capacidad laboral a la empresa, y durante los años 2018 a 2020, su comunicación con la empresa siempre fue en tonos desobligantes y groseros para con el personal de la empresa.

AL HECHO CUARTO: No es cierto. Debe aclararse que la empresa **LÁCTEOS LA CALIDAD S.A.S.** era propietaria del establecimiento de comercio denominado **LÁCTEOS LA CALIDAD** con el número de matrícula 716215, no obstante. Desde el año 2018, en fecha muy anterior a la finalización del vínculo laboral con la señora Granobles, y a los procesos judiciales y posteriores fallos obtenidos por esta, fue constituida la sociedad **QUESOS Y QUESOS LA CALIDAD S.A.S.** sociedad que tiene una composición accionaria completamente diferente, tal y como se observa en el certificado de composición accionaria adjunto a la presente contestación.

Debe decirse con total claridad que la sociedad **QUESOS Y QUESOS LA CALIDAD S.A.S.** ha sido el único propietario del establecimiento de comercio denominado “QUESOS Y QUESOS LA CALIDAD” con el número de matrícula 1008772 del 23 de febrero de 2018; es decir, nunca ha existido un acto traslativo de dominio del mismo del cual se pueda predicar la simulación, motivo por el cual la pretensión de la demanda carece de total motivación. Lo anterior es de fácil comprobación, a la simple lectura del certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

Respecto a la marca “**LA CALIDAD**”, es necesario indicar dos cosas; la primera que el registro marcario de esta nunca le perteneció a la sociedad “LACTEOS LA CALIDAD S.A” sino a la señora

Francy Lorena Abello. En segundo lugar, la sociedad **QUESOS Y QUESOS LA CALIDAD S.A.S**, es la titular del registro sanitario de los productos lácteos bajo la marca “**LA CALIDAD**”.

AL HECHO QUINTO: Es cierto. La sociedad **LACTEOS LA CALIDAD S.A.S** quien actualmente tiene otro domicilio, tenía este en el lugar donde actualmente se ubica la empresa **QUESOS Y QUESOS LA CALIDAD S.A.S**.

AL HECHO SEXTO: Es cierto. La sociedad **QUESOS Y QUESOS LA CALIDAD S.A.S**, al momento de su constitución fue creada por cuatro accionistas, sin embargo, debe indicarse que en la actualidad la composición accionaria es muy diferente, tal y como se observa en el certificado de composición accionaria que se aporta a la presente contestación.

AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto. Además de no corresponder a un hecho sino a la opinión subjetiva del profesional del derecho que presenta esta demanda, expresada además de forma grosera y temeraria, lo cual deberá ser observado por el juez del presente proceso, la demandante no aporta pruebas que permitan demostrar lo dicho, adicionales a sus comentarios malintencionados.

Es de especial importancia anotar que todas las acreencias laborales de la sociedad **LACTEOS LA CALIDAD S.A.S** existentes al momento de la cesión de actividades fueron canceladas en su totalidad, al igual que la inmensa mayoría de los proveedores y varias obligaciones financieras, las cuales fueron canceladas con dineros de los accionistas o con el producto de la venta de algunos de los activos de la empresa o activos personales. Por lo tanto, resulta chocante leer los señalamientos falsos, calumniantes e irrespetuosos del apoderado de la parte actora, los cuales deberán ser revisados analizados por el despacho judicial.

Cabe señalar además que **LÁCTEOS LA CALIDAD S.A.S**, a pesar de haber cesado sus actividades siempre cumplió con el pago de la seguridad social de la trabajadora, permitiéndole contar esto con el auxilio pleno de incapacidad y posteriormente acceder a la pensión de invalidez, que le permite hoy contar con un recurso económico permanente a pesar de haber trabajado de forma efectiva solo unas semanas en la empresa.

Vale la pena aclarar que la posterior constitución de la sociedad **QUESOS Y QUESOS LA CALIDAD S.A.S.** se trata de un hecho determinado que no constituye un acto prohibido por el comercio, y que esta es una sociedad completamente diferente y a parte de **LÁCTEOS LA CALIDAD S.A.S.**, máxime cuando cada una es propietaria de establecimientos de comercio con denominaciones diferentes.

AL HECHO NOVENO: No es cierto. La demandante no aporta pruebas que permitan demostrar la configuración de un caso de simulación. Como se ha anotado, la sociedad **QUESOS Y QUESOS LA CALIDAD S.A.S** es una sociedad diferente, con un establecimiento diferente, unos accionistas diferentes, constituyéndose estos en actos de comercio los cuales están completamente permitidos por el Código de Comercio y demás normas aplicables al caso.

En gracia de discusión, podría tratarse de una sociedad comercial con los mismos accionistas, e inclusive, con el mismo establecimiento de comercio, y no existiría un acto simulado, por la elemental razón que las obligaciones económicas de la sociedad **LACTEOS LA CALIDAD S.A.S** nacieron muchos años después, es decir CON POSTERIORIDAD a la realización de los supuestos actos simulados, por lo que ni jurídicamente ni fácticamente puede simularse un acto en perjuicio de un acreedor y sus acreencias cuando estas no existen al momento de la realización del supuesto acto atacado.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las infundadas pretensiones presentadas por la parte actora, por carecer de sustento fáctico y jurídico.

PRETENSIONES PRINCIPALES:

A LA PRETENSÓN PRIMERA: Me opongo expresamente toda vez que no se cumple con los presupuestos para configurarse un acto simulado, toda vez que no se aportan elementos materiales probatorios que acrediten la simulación.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Me opongo expresamente toda vez que no es posible hacer la anotación en el registro mercantil porque no se aportan elementos materiales probatorios que acrediten la simulación.

A LA PRETENSIÓN TERCERA: Me opongo expresamente por no haber lugar al cobro de los valores descritos.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Me opongo expresamente toda vez que no se cumple con los presupuestos para configurarse un acto simulado, toda vez que no se aportan elementos materiales probatorios que acrediten la simulación.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Me opongo expresamente toda vez que no es posible hacer la anotación en el registro mercantil porque no se aportan elementos materiales probatorios que acrediten la simulación.

A LA PRETENSIÓN TERCERA: Me opongo expresamente por no haber lugar al cobro de los valores descritos.

EXCEPCIONES

Señor juez, propongo como excepciones de mérito a la presente acción las siguientes:

A) FALTA DE REQUISITOS PARA CONSIDERAR EL ACTO COMO SIMULADO

Es necesario referirse a lo que la jurisprudencia de las Altas Cortes ha establecido como requisitos o condiciones para declarar la simulación de un acto. Sobre ello, la Corte Constitucional en Sentencia C-741 del 2004, señaló que:

“En la doctrina se alude a ciertas condiciones que debe reunir la simulación; así el profesor De La Moran diere hace referencia a las siguientes: Primera. Las partes deben estar de acuerdo sobre el contrato que ellas celebran en realidad. La simulación debe distinguirse del dolo, por el cual uno de los contratantes busca perjudicar al otro. Segunda. El acto secreto debe ser contemporáneo del acto aparente. La simulación debe ser distinguida del acto posterior que revoca o modifica un acto anterior realmente convenido. Tercera. El acto modificatorio es secreto: su existencia no debe ser revelada por el acto aparente, así la declaración de encargo, por la que una persona declara hacer una oferta por cuenta de otro sin dar a conocer inmediatamente el nombre de esta última, no contiene una verdadera simulación”.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en Sentencia SC2906-2021 señaló que: *“En lo íntimo de la estructura jurídica del proceso simula torio tanto absoluto como relativo, se advierten los siguientes elementos constitutivos: i) La presencia de dos o más personas que acuerdan dar una falsa apariencia a su voluntad; ir) El propósito de engañar a otros y oí) Una disconformidad intencional entre lo querido y las atestaciones realizadas”.*

De conformidad con lo anterior se debe decir que para el caso concreto no existió ni se ha demostrado por la parte actora que haya existido un acuerdo de realizar un negocio aparente para fingir ante terceros y particularmente a la demandante una realidad diferente, pues en ningún momento ha mediado mala fe por parte de los demandados, y por el contrario existe una presunción de buena fe que no ha sido desvirtuada en los términos del artículo 83 Constitucional, toda vez que de las pruebas aportadas únicamente se pueden demostrar hechos objetivos y determinados como lo son la realización de un acto de comercio, que para el presente caso corresponde a la constitución de una sociedad, no obstante, no se observa cómo de lo anterior se haya demostrado la intención de defraudar a la parte actora. Todo lo anterior aunado, a dos cosas elementales. **1: No existió acto de simulación alguno en el traspaso del establecimiento de comercio “QUESOS Y QUESOS LA CALIDAD” porque no hubo traspaso alguno** **2. Las obligaciones con la señora Ximena nacieron con posterioridad a cualquier acto comercial de los mencionados por el accionante en su demanda.**

B) PRESUNCIÓN DE BUENA FE

Es necesario recordar la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política que dispone que *“las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”*. En materia contractual, el principio de la buena fe se desarrolla en los artículos 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio que señalan: *“Artículo 1603 Código Civil. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.”* *“Artículo 871 Código de Comercio. Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural.”*

De acuerdo con la Corte Constitucional, según el principio de buena fe contractual las partes obligadas por un acto jurídico actúan bajo los parámetros de la recta disposición de la razón dirigida al cumplimiento fiel de las obligaciones derivadas del acto. Se trata de reconocer que al momento de aceptar la realización de una determinada prestación, se procederá con honestidad, lealtad y moralidad (Corte Constitucional. Sentencia C-865 del 7 de septiembre de 2014, M.P: Rodrigo Escobar Gil). Por su parte, la Corte Suprema de Justicia ha expresado que el principio de la buena fe es fundamental para la organización jurídica en torno a contratos y negocios, evitando así que personas que obran correctamente salgan perjudicadas por malas intenciones o equivocaciones que puedan cometer otro tipo de personas.

Al respecto la Corte Constitucional señala en la Sentencia C-840 de 2001 que: *“bajo el criterio de que el principio de la buena fe debe presidir las actuaciones de los particulares y de los servidores públicos, quiso el Constituyente que sólo en el caso de los primeros ella se presuma. Por lo mismo, mientras no obre prueba en contrario, la presunción de la buena fe que protege las actuaciones de los particulares se mantiene incólume. En cuanto a los servidores públicos no es que se presuma, ni mucho menos, la mala fe. Sencillamente, que el margen de la presunción que favorece a los particulares, las actuaciones de los funcionarios públicos deben atenerse al principio de constitucionalidad que informa la ley y el principio de legalidad que nutre la producción de los actos administrativos. Por consiguiente, podría decirse entonces que la presunción de buena fe que milita a*

favor de los particulares, en la balanza Estado-administración hace las veces de contrapeso institucional de cara a los principios de constitucionalidad y legalidad que amparan en su orden a la ley y a los actos administrativos”.

En consecuencia, con las pruebas aportadas por la parte actora no se ha desvirtuado la presunción de buena fe en cabeza de los demandados, ni tampoco se logra demostrar el ánimo defraudatorio en la realización del acto de comercio. Toda la demanda se ha limitado a presentar documentos de carácter público, y a presentar sus consideraciones personales, como hechos o declaraciones, en opinión del suscrito, calumniosas y mentirosas por demás, sin ningún tipo de elemento material probatorio.

C) FALTA DE CAUSA

La parte demandante carece de causa que fundamente las pretensiones de la presente demanda. Su acción se queda únicamente en consideraciones personales, presentadas como hechos o “indicios”, pero sin ningún elemento material de prueba que cuenta de la simulación del acto, y solo aporta una serie de documentos públicos que solo dan fe de la existencia de unas obligaciones y de la constitución de una sociedad.

MEDIOS DE PRUEBA

Como fundamento de lo anterior, solicito a usted señor Juez, que tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Solicito señor juez de tener como prueba el presente escrito de contestación.
2. Certificado de existencia y representación legal.
3. Certificado de composición accionaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

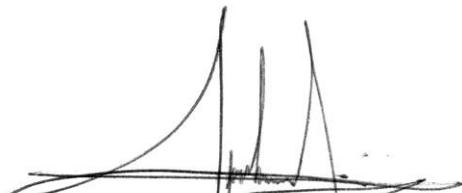
Como fundamentos de derecho invoco el artículo 83 de la Constitución Política, 1766 del Código Civil y 368 y 572 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

Las partes demandante y demandada recibirán notificaciones en la dirección aportada por el demandante en su escrito de demanda.

Las personales las recibiré en la secretaría del despacho o en mi oficina ubicada en la Cra 100 No. 5 - 169 Centro Comercial Unicentro Torre B Pasoancho piso 6, en la ciudad de Cali. Correo electrónico: grupojuridico_latinoamericano@yahoo.es. Tel 3116306721.

Del señor Juez, Atentamente:



JORGE ANDRES VILLEGAS RUIZ
CC.94.520.328 de Cali
TP. 125.157 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

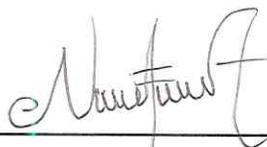
REFERENCIA: Poder
PROCESO: Verbal de simulación
DEMANDANTE: María Ximena Cárdenas Granobles
DEMANDADOS: Lácteos La Calidad S.A.S. y Quesos y Quesos la Calidad S.A.S.
RADICACIÓN: 2022-280

NIKOL VANESSA TABORDA ABELLO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali (Valle), identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de **QUESOS Y QUESOS LA CALIDAD S.A.S.**, sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Cali (Valle), identificada con el Nit. No. 901.158.397-6, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle que mediante el presente escrito confiero poder especial al abogado **JORGE ANDRÉS VILLEGAS RUIZ**, domiciliado y residente en la ciudad de Cali (Valle), identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, cuya dirección de notificaciones electrónicas corresponde al correo grupojuridico_latinoamericano@yahoo.es tal como consta en el Registro Nacional de Abogados, para que en mi nombre y representación de la sociedad de **QUESOS Y QUESOS LA CALIDAD S.A.S.** ejerza nuestra representación dentro del proceso de la referencia.

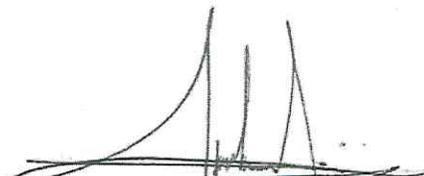
El apoderado judicial quedará facultado para notificarse del auto admisorio, contestar la demanda, presentar recursos y escritos, desistir, sustituir, reasumir, recibir, transigir, conciliar y en general, para actuar dentro del proceso judicial conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso. Sírvase, Señor Juez, reconocer personería suficiente para actuar en el proceso al abogado, en los términos y para los efectos en que se ha conferido el presente mandato.

Del Señor Juez, Atentamente,

Acepto,



NIKOL VANESSA TABORDA ABELLO
C.C. 1.112.038.242



JORGE ANDRÉS VILLEGAS RUIZ
CC.94.520.328 de Cali
TP. 125.157 del C.S. de la J.

Recibo No. 8655025, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822K4EG7M

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: QUESOS Y QUESOS LA CALIDAD S.A.S.
Nit.: 901158397-6
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 1008771-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 23 de febrero de 2018
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 17 # 33 D - 36
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: contabilidadquesosyquesos@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 4483838
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: KR 17 # 33 D - 36
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: contabilidadquesosyquesos@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 4483838
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica QUESOS Y QUESOS LA CALIDAD S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8655025, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822K4EG7M

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 21 de febrero de 2018 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de febrero de 2018 con el No. 2767 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada QUESOS Y QUESOS LA CALIDAD S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: la sociedad tendrá como objeto social el desarrollo de las siguientes actividades: 1) Producción, empaque, reempaque y comercialización de lácteos y sus derivados; 2) Producción, procesamiento, conservación y comercialización de embutidos, carnes frías y ahumados en general; 3) Distribución y comercialización de carnes, granos, frutas, verduras, lácteos, salsas, harinas alimentos procesados y otros productos alimenticios perecederos y no perecederos.

Parágrafo: El objeto social va dirigido a desarrollar o ejecutar actividades tanto en el sector público como en el privado, y se entenderán incluidos en él los actos directamente relacionados con el mismo, así como también aquellos que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones que de forma legal o convencional se derivan de la existencia y actividad de la sociedad, como es el caso de: 1) La celebración y ejecución dentro y fuera del territorio colombiano, de actos, convenios o contratos típicos o atípicos de carácter civil, comercial, financiero, administrativo y laboral o contratos de colaboración empresarial del tipo consorcios, uniones temporales, uniones transitorias, joint ventures, asociación, alianza estratégica, y cuentas en participación. 2) La adquisición de bienes muebles o inmuebles los cuales podrá darlos en administración o arriendo. 3) Gravar en cualquier forma los bienes muebles o inmuebles que posea 4) Girar aceptar y protestar toda clase de títulos valores o acciones, así como realizar las inversiones que estime pertinentes; 5) La apertura de agencias o sucursales dentro y fuera del país que desarrollen las actividades que comprenden el objeto social.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$437,751,000
No. de acciones:	437,751
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$437,751,000
No. de acciones:	437,751
Valor nominal:	\$1,000

Recibo No. 8655025, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822K4EG7M

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$437,751,000
No. de acciones:	437,751
Valor nominal:	\$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración directa y la representación legal de la sociedad estarán a cargo de un mandatario llamado gerente, quien obrará en actos o contratos de cualquier naturaleza que negare a ejecutar o celebrar la sociedad, obliga a ésta.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones, atribuciones y obligaciones del gerente, y por consiguiente, le corresponde el uso exclusivo de la razón social, las siguientes: a) Administrar y representar legalmente a la sociedad, para tal efecto tiene la facultad de nombrar y remover a los empleados de su dependencia; b) Cumplir las determinaciones de la asamblea general de accionistas; c) Constituir apoderados especiales extrajudiciales y facultados para representar a la sociedad en los litigios que promueva o se le promuevan; d) Constituir apoderados especiales extrajudiciales y otorgarles las facultades que considere necesarias para el cumplimiento del objeto social; e) Ejecutar todos los actos y celebrar los contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; f) Convocar la asamblea general de accionistas de acuerdo con los estatutos; g) Cuidar del recaudo e inversión de los fondos de la sociedad; h) Presentar a la asamblea general de accionistas el balance y las cuentas de cada ejercicio, con un informe sobre la situación económica y financiera de la sociedad, la forma en que ha desarrollado su gestión y los planes que considere deban ser desarrollados en el futuro; el proyecto de distribución de utilidades; y todos los demás documentos exigidos por la ley; i) Preparar los presupuestos anuales, los flujos de fondos, los programas de inversión y los estudios económicos de la sociedad y someterlos a la aprobación de la asamblea general de accionistas; j) Informar oportunamente a la asamblea general de accionistas sobre los nombramientos que produzca y las asignaciones correspondientes; k) En ejercicio de sus funciones, el gerente puede dentro de los límites y con los requisitos que le señalen los estatutos y la ley adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles e inmuebles, gravados y limitar su dominio, tenerlos o entregados a título precario, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza y por su destino comparecer en los procesos en que tenga interés la sociedad; desistir, interponer toda clase de recursos y ejercitar todos los actos procesales que le confiera la ley; transigir los negocios sociales y someterlos a arbitramento; recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero; hacer depósitos en bancos, girar, extender, protestar, endosar, pagar, negociar cheques, letras, pagarés, bonos, cartas de porte, facturas cambiarlas, certificados negociables o bonos de prenda y cualesquiera otros títulos valores; aceptar y ceder créditos; novar obligaciones; adquirir en el país o en el exterior equipos adecuados para el cumplimiento del objeto social; y en fin, ejecutar los actos y celebrar todos los contratos de orden civil, comercial, administrativo, laboral o

Recibo No. 8655025, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822K4EG7M

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

tributario que sean necesarios para la realización de los fines sociales siempre que estén comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la compañía. PARÁGRAFO: Cualquier decisión que el representante legal o el representante legal suplente desee tomar que implique la adquisición de obligaciones y compromisos de tipo financieros para la sociedad QUESOS Y QUESOS LA CALIDAD SAS. deberá ser sometida previamente a votación y aprobación de la asamblea general de accionistas para lo cual requerirá el voto favorable del no menos del Setenta (70%) de las acciones presentes en la reunión.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. s/n del 11 de agosto de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2018 con el No. 16049 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUPLENTE	ANDRES FELIPE PATIÑO PEREZ	C.C.70196493

Por Acta No. 005 del 11 de marzo de 2022, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2022 con el No. 9386 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	NIKOL VANESSA TABORDA ABELLO	C.C.1112038242

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 02 del 06 de febrero de 2019, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2019 con el No. 2194 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	YANI JOHANNA SILVA MEJIA	C.C.38790973 T.P.127610-T

Recibo No. 8655025, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822K4EG7M

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 004 del 02/10/2018 de Asamblea De Accionistas	16607 de 09/10/2018 Libro IX
ACT 7 del 30/12/2019 de Asamblea De Accionistas	4532 de 12/03/2020 Libro IX
ACT 8 del 21/08/2020 de Asamblea De Accionistas	13438 de 18/09/2020 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 1040
Actividad secundaria Código CIIU: 4723

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 25/08/2022 11:14:26 am

Recibo No. 8655025, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822K4EG7M

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: QUESOS Y QUESOS LA CALIDAD
Matrícula No.: 1008772-2
Fecha de matricula: 23 de febrero de 2018
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 17 # 33 D - 36
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$9,777,152,502

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:1040

Recibo No. 8655025, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822K4EG7M

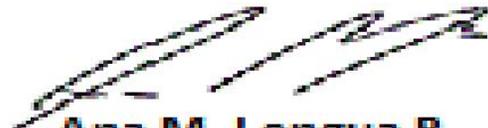
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.



QUESOS Y QUESOS LA CALIDAD SAS
NIT. 901.158.397-6

CERTIFICACION DE COMPOSICION ACCIONARIA:

Yo, **Jorge Enrique Hernández Castro**, identificado con cedula de ciudadanía No.**14.624.068** de Cali, en condición de Contador Público, de la Empresa **QUESOS Y QUESOS LA CALIDAD SAS**, identificada Con Nit. **901.158.397-6**, Certifico que la información consignada en el presente documento ha sido tomada del libro de registro de Accionistas.

No. Identificación	Nombre	Acciones	Participación	valor
98.580.250	HENRY GARCIA MONSALVE	10.000	50%	\$ 218.875.500
1.112.038.242	NIKOL VANESSA TABORDA ABELLO	10.000	50%	\$ 218.875.500
TOTAL		20.000	100%	\$ 437.751.000

Para constancia se firma en Cali, a los Diecisiete (17) días del mes de junio de 2022.

Atentamente,

Jorge Enrique Hernández Castro.

Contador Público.

T.P. 248152-T.